

AUSENCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY
DE JUSTICIA Y PAZ EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS
MUJERES

MAYERLI CARIME RESTREPO CARRILLO

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

SECCIONAL BOGOTÁ

FACULTAD DE DERECHO

2011

MONOGRAFÍA DE GRADO

AUSENCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA APLICACIÓN DE LA
LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL
CONTRA LAS MUJERES

MAYERLI CARIME RESTREPO CARRILLO

DIRECTORA:

LUISA FERNANDA GARCÍA LOZANO

MAESTRA EN SOCIOLOGIA JURIDICA

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

SECCIONAL BOGOTÁ

FACULTAD DE DERECHO

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	GÉNERO Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	8
3.	LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO.....	26
4.	LEY DE JUSTICIA Y PAZ Y AUSENCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	42
5.	CONCLUSIONES.....	66
6.	RECOMENDACIONES.....	70
7.	REFERENCIAS.....	71

INTRODUCCIÓN

A raíz del conflicto interno en el que Colombia ha estado inmerso durante las últimas décadas el gobierno nacional ha hecho un intento por alcanzar la tranquilidad de sus ciudadanos, en virtud de ello ha creado la ley de justicia y paz, esta ley fue debatida en el Congreso de la Republica hacia el año dos mil cuatro y se publica en la Gaceta del Congreso 520 el 22 de julio de 2005. Sin embargo, la ley que se cita ha sido cuestionada por diferentes organizaciones, activistas, inclusive por Amnistía Internacional que ha intentado contribuir para sacar a la luz pública los obstáculos a los que se enfrenta la ley 975 de 2005.

Actualmente, la mencionada ley se encuentra vigente y como consecuencia de su permanencia en el ordenamiento jurídico y reconociendo que su contenido abarca diversas materias, es viable tratar uno de los temas más relevantes en este proceso de reconciliación nacional, este es, el de la perspectiva de género, una nueva construcción social que trae la modernidad, para permitir que las condiciones de especial vulneración en las que se encuentran las víctimas particularmente las de violencia sexual en el marco de conflicto armado Colombiano destruyan relaciones desiguales.

De acuerdo a los aspectos anteriormente descritos la presente monografía intenta responder a la pregunta de investigación: ¿Cómo se está aplicando la perspectiva de género en la ley de justicia y paz, en los delitos de violencia sexual contra las mujeres, debido a la situación de ineficacia que ha conducido dicho proceso?; para desarrollar este cuestionamiento, se establecieron los siguientes objetivos: inicialmente, Establecer la carga histórica de discriminación de las mujeres y su influencia en el proceso de Justicia y Paz, la cual es significativa dada la importancia que alberga la historia en relación a la exclusión de la mujer para argüir porque ellas son merecedoras de un tratamiento especial.

Posteriormente, se identificarán algunos factores sociales y culturales en materia de género que conllevan a la trasgresión de los derechos de la mujer, al igual que se revisará el procedimiento empleado por parte de los funcionarios públicos hacia las mujeres víctimas de violencia sexual en la ley 975 de 2005, haciendo énfasis en determinar si existe capacitación y concientización suficiente de los funcionarios públicos para brindar un tratamiento especial a las mujeres, además se examinarán los errores específicos en el desarrollo de las actividades del aparato judicial encargado de sancionar a los responsables de los delitos de

violencia sexual, y finalmente se establecerá que papel desempeñan las instituciones públicas creadas por la ley de justicia y paz en temas de perspectiva de género.

Así, a lo largo del texto se expondrá la ausencia de la perspectiva de género en la ley de Justicia y Paz, en los delitos sexuales contra las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano, donde sobresale un trato desigual e inequitativo para con la mujer aún cuando claramente se ha recomendado en materia de crímenes de violencia sexual un tratamiento especial y digno, pero el estado en su función de garante de los Derechos Humanos y donde se deposita toda la confianza para alcanzar una alternativa no ha promovido instrumentos efectivos para que exista un verdadero enfoque de género en la ley de 975 de 2005.

En la presente investigación se trata de entender, en que consiste la perspectiva de género, como funciona, y cuál es su verdadero origen, para de esta forma, concluir que todas las actividades del estado deben estar encaminadas hacia el enfoque de género, se revisa el surgimiento de la ley 975 de 2005, su procedimiento, y sus deficiencias al momento de aplicarla donde se hace notable la revictimización hacia las mujeres, todo esto en un contexto de conflicto armado donde se agrede a la mujer y donde el mayor factor de riesgo o de

vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer, atentando contra su intimidad y convirtiendo su cuerpo en un campo de guerra.

En la práctica hasta el día de hoy, la ley de justicia y paz ha presentado deficiencias considerables que se resumen en tres capítulos: el primero de ellos explica y conceptualiza el termino género, posteriormente se evidencia la violencia sexual en el conflicto armado colombiano y por último se exponen las características de la ley 975 de 2005 resaltando los errores que se visualizan en su elaboración y especialmente en su ejecución con respecto al enfoque de género, todo con el fin de concluir que existe la necesidad y la obligación del estado para implementar una perspectiva en la ley de justicia y paz que ofrezca posibilidades de cambios culturales o estructurales que conlleven al respeto, la igualdad y la equidad.

CAPÍTULO UNO

Género y Perspectiva de Género.

Gracias a los grandes esfuerzos a nivel internacional y nacional por parte de las organizaciones que defienden los Derechos Humanos de crear un ambiente entre los individuos sin discriminación, se logró introducir el tema de la perspectiva de género en situaciones de justicia transicional, lo que produjo que se transformará en una corriente significativa de gran trascendencia. Su principal antecedente está ubicado en el discurso feminista basado originariamente en la publicación de (Simone de Beauvoir citado en Moreno,2008), donde exponía como "su tesis radical de que la mujer no nace sino se hace" (p.7), esto abrió al mundo una multiplicidad de enfoques sobre el tema, entre estos el de género, permitiendo así que el feminismo como teoría crítica de la sociedad hoy incidiera en ámbitos a nivel social, político y jurídico.

El objetivo esencial del movimiento feminista "era criticar la sociedad patriarcal y reafirmar a la mujer como sujeto activo de construcción conjunta de la sociedad" (Moreno,

2008, p. 7), y a pesar de que inicialmente se alcanza a superar muchas limitaciones, aún hace falta un verdadero cambio en la condición de la mujer en la actualidad.

La mujer es indecible y su valor social es significativo, por ello tratar de encontrar la mejor solución para la protección de sus derechos es relevante en el ordenamiento jurídico ya que como producto de un conflicto armado interno vigente en el país se han irrumpido hasta el ámbito más íntimo en su calidad de persona, su cuerpo ha sido objeto de guerra para los grupos armados ilegales, su situación es implacable y debido a esto resulta ineludible proponer un compromiso social donde se elaboren todas las herramientas o propuestas necesarias, con el fin de eliminar la discriminación.

Conforme a lo anterior entre las alternativas para cambiar la situación de desigualdad palpable en la aplicación de las leyes del Estado Colombiano y las condiciones inequitativas de la mujer se encuentra la opción de entender y aplicar la categoría género, Marta Colorado (2000), establece que:

Género es un concepto, una categoría que alude a los significados dados, atribuidos incluso esperados por cada sociedad, en el ámbito ideológico hasta comportamental, de cada uno de los

sexos. Esto incluye las actitudes, valores, expectativas sobre la feminidad y la masculinidad.

El concepto género hace posible pensar en la construcción de nuevas identidades femeninas inclusive masculinas, en la que los valores junto con los atributos de hombres y mujeres no sean considerados esencias inmutables que se sostienen en la determinación biológica, en las cuales la diferencia pretende justificar la subordinación (p.8).

En este sentido la palabra género no se limita a las características físicas que poseen tanto el hombre como la mujer, sino que es una noción que envuelve todas aquellas construcciones sociales como los valores generales que se tejen por parte de la colectividad.

Desde el punto de vista filosófico "género es un concepto que se refiere a la forma en que todas las sociedades del mundo determinan las funciones, actitudes, valores hasta las relaciones que le conciernen al hombre y a la mujer" (Colorado, 2000, p. 8), es decir; la acepción género tiene un matiz, un origen de carácter social e igualmente cultural aspectos que las personas con el transcurso de los años han venido creando, más aún se han

convertido en últimas como patrones de comportamiento que en la mayoría de los casos incluso según las posiciones ideológicas subordinan a la mujer.

Describir y enunciar el termino género no es una labor fácil, porque desde el punto de vista religioso, no es posible pensar en la alteración de un "orden natural", tradicional o biológico, la explicación para la religión de la palabra género está determinada por la naturaleza, es decir por el sexo, a partir de esta premisa se construyen los valores hasta los atributos del hombre como de la mujer , imaginar que el género es una creación cultural, invierte el mandato que ha permanecido a lo largo de la historia, "en 1995 se presenta una discusión sobre las implicaciones del uso del concepto género, en la IV Conferencia mundial sobre la mujer, se generaron controversias al interior de la ONU, entre el Vaticano con los países occidentales, debido a que para la iglesia católica el valor de una mujer radica en su función de procrear junto al sacrificio en aras de sus hijos, su esposo o toda su familia" (Colorado, 2000, p. 9). Conforme a lo anterior se concluye que para la religión no es admisible un concepto de género donde se construye socialmente una identidad femenina y una masculina independiente de las características físicas que poseen cada uno.

De otro lado, se concibe que el género está estrechamente vinculado con las relaciones de poder, es decir, en la sociedad existen actividades que para algunas personas representan o tienen mayor relevancia, la mayoría de estas labores son las que desarrollan los hombres, el sistema ha dado pautas donde se establece una jerarquía de predominio de los hombres sobre las mujeres, el hombre controla todo, tiene mayor responsabilidad a nivel económico, administra y distribuye los recursos, esto indudablemente conlleva a una disputa perseverante por lograr una relación de igualdad. Para "Joan Scott, género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales, basadas en las diferencias que distinguen los sexos y una forma primaria de relaciones de poder"(Joan Scott citado en Villareal, 1994, p. 181), habitualmente, las mujeres se ven en la imperiosa necesidad de luchar por sus espacios, porque sean incluidas en la sociedad, son ellas las que tienen que promover movimientos o grupos sociales para mejorar sus condiciones, asimismo desde esos movimientos también se explicitan las relaciones de poder contenidas en las relaciones de género.

Entender, que es género, como funciona, cuál es su verdadero origen, ayuda a tener una mejor perspectiva del orden social,

sus significados son numerosos por ello para Marta Lamas, "el género es la simbolización cultural construida a partir de la diferencia sexual. El género expresa el orden simbólico con el que una cultura elabora la diferencia sexual, expresándose en prácticas, ideas o actitudes que se manifiestan en la vida social, política incluso económica. La entrada a la cultura es una entrada al lenguaje al género, la cultura marca a los seres humanos con el género y este marca todo lo demás" (Marta Lamas, 1994 citada en Colorado, 2000, p. 10).

Lo mejor que se podría argüir, es establecer que el uso del género es imprescindible, debe ser esa panacea que está presente en todo aquello que se quiere interpretar, develar y hacer. Es uno de los grandes cambios que viene con la posmodernidad, una transición de los roles al interior de las familias, donde hay una ruptura del patriarcado hasta la apertura del renacimiento de las mujeres como dirigentes e influyentes en las esferas de la política, la educación y el trabajo.

Normalmente, el uso de la palabra género para las personas indica el sexo de un sujeto pero "sexo es el conjunto de datos biológicos que caracterizan a una persona, como macho o hembra, en cambio género es un compendio de características tanto sociológicas como psicológicas que se

aprenden, es más se interiorizan en una determinada cultura (Lamas, 1986, citada en Ruiz, 2008, p. 135). Asimismo, Es importante aclarar el uso del término género, ya que en repetidas ocasiones sexo y género son términos concebidos o interpretados como equivalentes, pero como inicialmente se ha expresado el significado de género está incorporado a lo cultural, "desde sus inicios, el concepto género se convirtió en una teoría crítica pero, más tarde, en un movimiento significativo de gran incidencia en muchos países, especialmente en la cultura anglosajona, "quien para los años setenta impulsó la categoría *gender*, con el propósito de distinguir las construcciones sociales igualmente culturales, de la biología" (Villanueva, 1999, p. 12).

La idea de introducir la categoría género tenía también en su trasfondo la intención de modificar las creencias biológicas de subordinación de la mujer con respecto al hombre "al igual que se expone al interior del debate teórico feminista existe y se evidencia la gran fragilidad aunado a la falsedad de las explicaciones biologicistas de la sumisión de la mujer" (Ruiz, 1999, p. 13) llegando a este punto se precisa que la mujer por su sexo no está obligada a cumplir únicamente roles sociales como ser progenitora, ama de casa, sin oportunidades de educación o trabajo simplemente porque así lo dispuso su naturaleza femenina, esto es un pensamiento errado, el cual

se debe sustituir por el rol de género, enfoque que orienta a concebir las categorías "hombre" o "mujer " de una forma distinta, específicamente imaginar a la mujer como participe de un Estado democrático, donde su condición y su papel en la sociedad es igual de importante al que desempeña el Hombre por la misma funcionalidad que actualmente brinda la categoría género, pero lo más sustancial es que a pesar de que se comporte, piense y actué socialmente diferente, goza de una efectiva protección legal de sus derechos.

Definitivamente, debemos pensar que lo principal de tener en nuestro lenguaje el termino género es hacer de él, un buen uso, de nuevo construir identidades que develan igualdad, por lo tanto en sentido contrario evitar que en el futuro se sigan presenciando las consecuencias graves de continuar estereotipando los roles que son el resultado de un extenso proceso, lo que realmente se debe tener presente es la fragmentación de todas aquellas barreras para mejorar la condición legal de las mujeres, por lo demás entender que la mujer no está subordinada al hombre.

Las iniciativas por transformar una realidad retrograda donde predomina el hombre sobre la mujer persisten, actualmente ya gozamos de la categoría género, la cual permite analizar de una forma distinta el sistema cultural incluso jurídico de

cada país, es aquí donde se debe continuar con ese gran trabajo, para eso acudimos a la perspectiva de género "que es una idea que se cimienta en que, en todas las situaciones debe estar presente alguna perspectiva de la realidad, es decir; buscar las evidencias de la discriminación, develarlas y buscar desconstruirlas, con el fin de construir unas relaciones de género en las cuales la diferencia de sexo no implique ni discriminación ni subordinación" (Colorado, 2000, p. 12). Es preciso señalar que la Perspectiva de Género no es un concepto más sino simplemente es una nueva forma de observar, estudiar y de ver al ser humano, como este se relaciona bajo la nueva construcción social de un concepto que afecta todos sus espacios.

Por eso la perspectiva de género debe estar presente en todo el quehacer social, en las instituciones del estado, en las organizaciones privadas además en todo aquello que sea posible para que exista una relación de equidad, solidaridad e igualdad de oportunidades entre las personas. "hablar desde una perspectiva de género no responde a una observación de sentido común. Es más bien un punto de llegada. Expresa la confluencia de movimientos feministas, debates teóricos, movilizaciones de mujeres de sectores populares, investigaciones sociales aun en propuestas políticas" (Ruiz, 2008, p. 133), es una nueva forma de análisis sociojurídico,

para enfrentar la gran problemática de desigualdad que existe entre hombres y mujeres. Es una concepción que quiere acoplar las circunstancias fácticas de discriminación desde la mirada de los géneros respecto a sus relaciones de poder.

Después de establecer las características del mismo modo especificar en qué consiste la perspectiva de género, queda por exponer la violencia de género hacia las mujeres, esta "consiste entonces en aquella ejercida contra las mujeres por razón de su género, lo cual se puede concluir a través de un análisis de los hechos y las circunstancias de los mismos desde la perspectiva antes citada. Esas circunstancias pueden representar prácticas sociales o culturales presentes en el contexto donde la violencia tenga lugar", (Reparación para las mujeres víctimas de violencia en el Conflicto Armado, Una aproximación a la formulación de criterios para su determinación, 2010, p. 69.)

Se hace evidente que en el conflicto armado colombiano los crímenes que se comenten en su mayoría están dirigidos especialmente a transgredir los derechos de las mujeres, son hechos y prácticas sociales de los insurgentes consideradas como un arma o estrategia de guerra, es una realidad inquebrantable que se vive de forma continua, por eso para

Nieves Rico, Consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL (1996), Se entiende por violencia de género:

El ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, que perpetúa la subordinación más la desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres e igualmente reproducen el desequilibrio asociado a la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de violencia u otras formas de agresión o coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer” (p.9)

Lo que experimentan las mujeres como consecuencia del conflicto interno colombiano obedece claramente a la violencia de género, ellas siguen siendo tratadas como seres inferiores sometidas a maltratos, violaciones, mutilaciones, extinguir esa inestabilidad general que tanto daño causa a la sociedad es el reto, sería perfecto exponer que los actores del conflicto no tienen nada que ver con este tipo de violencia pero lastimosamente la realidad muestra todo lo contrario, según el grupo de expertos sobre violencia contra

la mujer de las Naciones Unidas, toda persona puede ser víctima de actos de violencia, pero el sexo es uno de los factores que aumentan significativamente su vulnerabilidad.

En este contexto las mujeres son más sensibles por ser un campo de apoderamiento por los contendientes, todo con el fin de instaurar un control, demostrar grandeza, poder, venganza, terror en la población arruinando por completo la vida de las mujeres víctimas y castigándolas por su género.

Algunos de los elementos que permiten afirmar que existe violencia de género son los siguientes:

- a) la mayoría de los agresores son hombres, independientemente de que la víctima sea varón o mujer;

En los grupos armados organizados al margen de la ley quienes integran regularmente las filas son hombres, dispuestos a burlar las normas del ordenamiento jurídico del país, orientados también a cometer crímenes atroces como abusos o explotaciones sexuales, diversas pruebas describen la crueldad con la que atentan estos individuos la esfera más íntima de la mujer, un testimonio del informe Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados, (2004) narra:

A una chica de 18 años con embarazo le metieron un palo por las partes y se asomó por arriba. La descuartizaron. [...] A las mujeres las desnudaron y las pusieron a bailar delante de sus maridos. Varias fueron violadas. Desde un rancho próximo a El Salado [departamento de Bolívar] se escuchaban los gritos [...] Las muchachas viven acosadas y amenazadas por milicianos [guerrilleros urbanos] y paramilitares. Las acusan de relacionarse con los del bando contrario. Entre febrero y marzo [de 2004] han aparecido en la zona tres cuerpos de niñas violadas. Marcan su territorio marcando los cuerpos de las mujeres. Es un terror sin ruido. Por un lado, castigan a aquellas que usan descaderados, y otras veces, las obligan a vestirse con escotados y minifaldas para llevárselas a sus fiestas. Testimonio de una psicóloga en Medellín recogido por Amnistía internacional el 10 de marzo de 2004, (p. 9).

Estos actos violentos son la muestra perfecta de la procacidad con la que actúan los grupos insurgentes, ellos se han ensañado especialmente contra la mujer explotándola e instrumentalizándola hasta convertir sus cuerpos en terreno de batalla, las inmensas arbitrariedades cometidas por los actores del conflicto armado continúan ocultas tras un muro de silencio avivado por la discriminación, lo que a su vez estimula la violencia, distintiva del conflicto armado interno colombiano que ha llegado al punto de convertir la

transgresión de derechos de las mujeres en una parte importante de la población colombiana.

- b) la violencia afecta de distinta manera a los varones y las mujeres, debido a que los daños que sufren suelen estar determinados por su sexo.

Los roles que cumple la mujer en la sociedad son muy distintos a los que realiza el hombre, por tal motivo sufre un mayor impacto de la violencia, la mujer cuando es víctima de abusos sexuales siente vergüenza seguida del miedo al rechazo, ella normalmente quiere huir, por el temor que siente quizás a ser juzgada por su propia familia, su comunidad o seres más cercanos, es por esto que no siendo suficiente lo anterior, en el caso de quedar sin su esposo como consecuencia de la violencia, también tendrá que seguir adelante con sus hijos, luchando y guardando su silencio gracias a la impunidad que de alguna forma es la que predomina.

- c) los agresores suelen estar motivados por consideraciones de género, como la necesidad de fortalecer el poder y los privilegios masculinos (Naciones Unidas, 1993a).

Como se dijo anteriormente las razones beligerantes de los grupos ilegales están sustentadas por su necesidad de ejercer un control en la población, el objetivo es demostrarle al enemigo quienes tienen el poder así como la potestad de decidir que comportamientos pueden o no pueden realizar los miembros de una comunidad, principalmente la femenina, reglas como no salir después de determinada hora, o no utilizar ciertas prendas de vestir, o tener una inclinación sexual diferente son entre muchas las normas impuestas por los actores del conflicto.

Los ítems expuestos en los párrafos precedentes permiten concluir que la violencia sexual que afecta a las mujeres en la dinámica del conflicto colombiano cumplen las características de la violencia de género, por eso se confirma, e insiste en la continuidad de la ampliación y debida aplicación de un marco jurídico nacional e internacional de los derechos que protegen a la mujer contra todo tipo de discriminación.

Recurriendo a los argumentos esbozados es vital que todas las actividades del Estado estén encaminadas o focalizadas con una perspectiva de género, muy seguramente esto permitirá que en Colombia se pueda reconocer una igualdad entre mujeres y hombres, a pesar que cada uno construye una identidad así

como una experiencia diferente, no puede dejarse de reconocer la protección por cualquier motivo, de los derechos de las mujeres aún más cuando hace dos siglos existe la declaración de los derechos de la mujer y la ciudadanía.

Se ha establecido entonces que es un deber implementar la perspectiva de género, dentro de este compromiso encontramos su aplicación también en la elaboración de la ley, un precepto construido por la autoridad competente más específicamente por el legislador, una obligación establecida a la sociedad que somete a los ciudadanos a su cumplimiento por ende debe contribuir a la eliminación de la desigualdad asimismo de la discriminación, de acuerdo a lo anterior es viable que se pueda emplear la perspectiva de género como una metodología para el estudio del derecho y aplicarla al ámbito legal, así, lo que inicialmente se identificará es si realmente en las normas jurídicas se han regulado todos aquellos prejuicios entorno al género, es decir si ya no se plasman ideas como: " la mujer es el encargada de todos los quehaceres familiares", aunque se visualiza la no existencia de leyes explícitas que trasgredan los parámetros de la no discriminación, aún sigue siendo necesario avanzar en la aplicación de una norma que excluya preceptos culturales en contra del enfoque de género, como se ha expresado en el ensayo elementos de análisis para la aplicación de la

perspectiva de género en la labor jurisdiccional, (2010),” la aplicación de la perspectiva de género en la interpretación de los ordenamientos jurídicos, conlleva a evitar la normalización de actos discriminatorios, que tienen su origen en prejuicios a partir de los cuales se han asignado roles tanto a hombres como mujeres, ubicando a estas últimas, en una situación de inferioridad, en tanto que se permite aplicar de forma adecuada los principios de dignidad, igualdad y no discriminación, para así materializar el respeto a los derechos fundamentales(p. 11), la labor constante que se debe realizar es propugnar porque la ley permita, a quienes la cumplen, un verdadero apoyo frente a las posibles dificultades jurídicas, no se trata de hacer de la perspectiva de género un simple enunciado formal, que en principio solucione los ideales de un determinado grupo de personas, sino un realidad palpable en los lineamientos que se trazan al momento de crearla, sancionando en su texto preceptos que no atenten contra la equidad o la igualdad de las mujeres.

Igualmente, es válido pensar en la oportunidad que los criterios universales modernos que ya, se han establecido, con respecto a las mujeres sean utilizados no de una forma ambigua, sino de una manera individual en otras palabras: “centrar el análisis en la experiencia vivida por mujeres y

hombres, es decir, generar conocimientos -y por ende, normas jurídicas-, que den cuenta de las condiciones de vida específicas de cada uno, que posibiliten un análisis de la construcción de la identidad de género, debemos considerar tanto a mujeres como hombres desde su posición relacional luego tomar en cuenta no sólo las condiciones de género, sino también las condiciones políticas, sociales, culturales, históricas".(elementos de análisis para la aplicación de la perspectiva de género en la labor jurisdiccional,2010,p.13).

El propósito es que todos aquellos factores sociales que de alguna manera pueden influir en el comportamiento humano en relación a la perspectiva de género sean revisados pero no solo por quienes aplican las normas, sino también por quienes las diseñan, la finalidad es transitar por un plano donde exista una verdadera igualdad material, es decir considerar al hombre y a la mujer como titulares iguales en el goce de sus Derechos Humanos.

CAPITULO DOS

La Violencia Sexual en el Conflicto Armado Colombiano.

Conforme a los delineamientos de la perspectiva de género establecidos en el capítulo anterior y atiendo a sus postulados que indican que en todas las circunstancias debe estar presente alguna perspectiva de la realidad, se advierte la imperiosa necesidad de plantear el problema de género desde el contexto de la cultura Colombiana, es decir no se puede pasar por alto aquellos acontecimientos que hacen parte de nuestra propia historia o nuestras circunstancias especiales como lo es la existencia y continuidad de un conflicto armado interno.

Un conflicto armado intensificado en la década de los 90s donde la población es víctima de los atropellos y barbaries que cometen los actores del mismo, una guerra prolongada "librada en el cuerpo de las mujeres" (Ambos, 2011, p. 113) donde ellas son las principales víctimas de violencia sexual, violencia "que ha sido utilizada en el contexto del conflicto por todos los grupos que participan en las hostilidades de manera sistemática y generalizada" (Informe

sobre violencia sociopolítica contra mujeres jóvenes y niñas en Colombia, 2008, p. 57).

Son los conflictos armados los espacios más crudos donde se vulneran los derechos de las mujeres por eso Maider Zorrilla, (2005) enuncia: " con relación a la mujer en los conflictos armados, cabe señalar que a las mujeres, en la última década del siglo XX que ha acogido a varios de los conflictos más desgarradores de los últimos años, se ha constituido en diana de las agresiones del enemigo , siendo brutalmente atacadas violadas por consiguiente humilladas"(p. 10), por ser el conflicto un mecanismo de proliferación de violaciones de Derechos Humanos es que un informe de Amnistía Internacional observó que " en el conflicto armado el cuerpo de la mujer se ha convertido en un campo de batalla en el que está comprometido la violencia más brutal" (Ambos, 2011, p. 113), por eso, se insiste en que no debe reforzarse las inequidades de género en el proceso de justicia y paz, porque el solo conflicto demarca un agravante a las condiciones de la mujer.

Durante casi cuatro décadas en Colombia se ha presenciado actos de violencia sistemática, quienes principalmente se han convertido en actores de este conflicto son;"la guerrilla, especialmente representada por las Fuerzas

Armadas Revolucionarias de Colombia, al mismo tiempo los paramilitares primordialmente agrupados en las Autodefensas Unidas de Colombia, (Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del Conflicto Armado en Colombia, 2006, p. 25), ellos han sido quienes constantemente perpetran crímenes como masacres, actos terroristas, torturas, homicidios, persecuciones pero en términos más precisos y como objeto de investigación actos de violencia sexual, estos últimos son crímenes que involucran la esfera íntima como privada de la persona, por lo expuesto se analiza que son infracciones dirigidas principalmente contra la mujer, debido a esto no es difícil descubrir que ella merece una especial atención por parte del Estado donde se adelante una debida investigación una sanción con la respectiva reparación.

Actualmente, Colombia, es un escenario donde ocurren hechos que atentan contra las comunidades civiles, el principio de distinción en el conflicto se ha convertido en una de las primordiales paradojas del mismo, entre los trascendentales hechos que se encuentran registrados son los ataques de violencia sexual contra las mujeres, los actores armados, son los primeros responsables de perpetrar delitos como violaciones, abusos sexuales, mutilaciones, entre otros,

prácticas que se han convertido en una constante para atemorizar o coaccionar a las mujeres hasta el punto de hacer de sus cuerpos una estrategia de guerra.

Este es un problema que alcanza una gran dimensión pero por tratarse de actos sistemáticos al interior de un grupo armado, impide en ocasiones determinar una responsabilidad, lo que entre muchas razones conlleva a la impunidad. Otras causas a parte de la anteriormente señalada, de las cifras de impunidad de la violencia sexual que son bastante alarmantes, obedecen a la ausencia de denuncias, la fiscalía como entidad encargada de recepcionar las denuncias, registra un número determinado de casos, pero este registro no contraria lo que sucede cuando se confronta con la verdadera realidad, en esta, se descubre que la mayoría de mujeres víctimas de delitos sexuales no denuncian, sea porque las amenazan, sienten temor del rechazo por parte de la misma sociedad, o porque simplemente las revictimizan, asimismo se encuentra que cuando las mujeres se animan a denunciar, la información es escasa y en ocasiones las mismas instituciones no cuentan con el personal para atender este tipo de casos, en la actualidad tan solo se cuenta con tres instituciones dedicadas al tema, cabalmente se evidencia el abandono en la orientación de cómo proceder, y ante quien acudir.

Por el ámbito que se pretenda mirar la situación de las mujeres como víctimas de actos sexuales en el marco del conflicto armado, se concluirá que la mayoría de veces no disfrutaban de una protección adecuada, por esa razón es prudente advertir que no disponen de las herramientas suficientes para hacer valer efectivamente sus derechos.

En el Informe de Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado elaborado por AMNISTÍA INTERNACIONAL (2004) se ha establecido que "Todos los bandos del conflicto han declarado a las mujeres "objetivos militares" por relacionarse o confraternizar con los que consideran el adversario. Entonces, resulta que tanto mujeres, como adolescentes, son vigiladas regularmente para asegurarse de su obediencia incluso a veces se usa la violación como castigo a las interesadas así como advertencia general a la población femenina" (p. 41), los grupos ilegales en su disputa por alcanzar una intervención social en el país utilizan como medio a las mujeres sin importar sus condiciones ni sus roles, simplemente abusan de su posición donde no es casualidad el hecho que ejercen actos violentos para dejar constancia de que ellos tienen un control sobre la población o determinada zona del Estado.

La primera muestra sería de la vulneración de los Derechos Humanos de las mujeres, obra en el comportamiento inhumano que tienen los actores del conflicto hacia ellas, es muy complejo señalar con exactitud la gravedad de esta problemática, sin embargo el primer paso para esbozar una propuesta de mejora es poner al descubierto lo que hacen los grupos armados ilegales.

Entre las diversas modalidades de ejercer la violencia sexual contra las mujeres, encontramos unas situaciones fácticas externas en el sentido que la víctima no es integrante del grupo beligerante y por ende sufre las siguientes consecuencias:

En primer lugar como ya se expresó, la violación en el marco del conflicto armado es una forma de castigo, en la medida en que la mujer tenga un vínculo o contacto con un miembro de un grupo armado, esto la representa ante los demás como un enemigo, es sabido que al ser considerada como una persona adversaria la humillan, la violan, la amenazan incluso a sus familiares como hermanos, hijos o padres.

Segundo, los grupos armados ilegales ejercen un control en relación a la sexualidad de la mujer, es decir en el caso que ella no sea participe de una familia y por el contrario sostiene un vínculo afectivo con una persona diferente al que

socialmente es reconocido como su esposo, esto es motivo de castigo, sanción o de persecución por los grupos ilegales, como lo sería también en el "caso hipotético que la mujer ejerza la prostitución"(IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, 2009, p. 25).

Paralelamente a lo anterior se observa también otra forma de denigrar a la mujer, pero en esta ocasión la víctima si pertenece al grupo ilegal, por eso se manifiesta:

Primero, cuando a las mujeres las reclutan forzosamente a las filas de los grupos insurgentes. En el informe "Eso es lo que nosotras exigimos. Que se haga Justicia." Impunidad por actos de violencia sexual cometidos contra mujeres en el Conflicto Armado de Colombia, elaborado por Amnistía internacional (2011), se ha expresado:

El impacto de los conflictos armados suele ser mayor en las mujeres que en los hombres, y esto es tan cierto para las mujeres y niñas colombianas como para las que viven otras situaciones de conflicto.

La violencia ejercida por todos los actores del conflicto interno sigue causando un impacto diferenciado y agravando la discriminación histórica que las mujeres

colombianas han vivido. En este sentido, la Comisión nota con preocupación que las principales manifestaciones de violencia contra las mujeres identificadas en el informe de 2006 son -la violencia física, sexual y psicológica; el reclutamiento forzado; la imposición de pautas de comportamiento social; y el desplazamiento forzado- que continúan afectando a las mujeres de todas las edades, razas y etnias en Colombia (p. 15).

Es una verdad innegable, que las mujeres padecen grandes impactos de discriminación lo que lleva a deducir que se sigue presenciando el maltrato sexual por parte de los actores del conflicto. Este tipo de actos se repiten constantemente, por eso:

La CIDH ha recibido información de diversas fuentes sobre el reclutamiento de mujeres y de niñas, por los grupos al margen de la ley, ya sea forzado o no forzado. Tanto las autoridades gubernamentales como el ICBF, las Naciones Unidas, Amnistía Internacional incluso la sociedad civil, han manifestado su preocupación por esta problemática. La Relatora de las Naciones Unidas ha descrito que las mujeres pueden desempeñar diferentes roles dentro de las filas como combatientes, esclavas sexuales, informantes, guías, mensajeras hasta realizadoras de tareas domésticas. Según

Amnistía Internacional, como ya se mencionó la FARC-EP también el ELN, continúan reclutando a menores, tanto niños como niñas, con el mismo objetivo. Desde el punto de vista del enfoque de género, es de particular preocupación el abuso sexual que puede acompañar este reclutamiento, ya sea forzado o voluntario, cuando las reclutadas son mujeres o niñas. (Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del Conflicto Armado en Colombia, 2006).

Aunque parezca extraordinario en numerosas circunstancias, "los grupos armados ilegales han secuestrado a mujeres y niñas para obligarlas a servir de esclavas sexuales de los mandos. La guerrilla incluso los grupos paramilitares han reclutado mujeres y niñas de las que posteriormente sus compañeros han abusado sexualmente" (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2004, Informe de Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado, p. 47), esto devela el alcance que tienen los actores del conflicto armado, su capacidad de crimen es incalculable lo que induce a preguntar, cuanto más se debe esperar para que estas circunstancias de violencia cambien, se establece constantemente tratados internacionales además normas jurídicas que reafirman que los ciudadanos pertenecen a una sociedad democrática donde imperan unos valores esenciales,

pero esta realidad al parecer lo único que puede manifestar es que los atropellos frente al cuerpo pero sobre todo hacia la intimidad sexual de las mujeres ha llegado al término de incrementar exasperadamente hasta empeorar el panorama, las prácticas como el aborto forzado la anticoncepción forzada entre otras , conlleva a responderse si, ¿se podría pensar que concurre voluntad de la mujer para elegir respecto de su cuerpo?, ¿se protege el derecho a la igualdad de las mujeres?, ineludiblemente la respuesta es negativa, son crímenes, abusos, arbitrariedades que no cesan con el recorrer de los años, reconociendo la urgencia de que cada día se está más lejos de extinguir todos los obstáculos que existen para ponerle fin a esta incansable lucha.

Conceptualmente se ha establecido que la violencia sexual consiste en toda:

Acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". A parte de lo anterior se incluye también la violencia:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal -ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo

domicilio que la mujer- y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (Convención de Belém do Pará, 1995, p. 5, Capítulo I, Artículos 1, 2).

En cualquiera de las tres situaciones anteriormente descritas en que se encuentre la mujer, ya existe una peligrosa violación a sus derechos, es por ello que no debe existir un trato desigual en ningún momento frente a ellas, la idea es que se deben facilitar todos los medios para implementar una perspectiva de género en la aplicación de la ley de justicia y paz, por tal motivo el DIH impone al gobierno el deber asimismo la obligación de prevenir la transgresión de los Derechos Humanos, resulta "innegable que el Estado Colombiano como miembro de la comunidad Internacional, y ante la exigencia de adecuación de sus actuaciones aún más de su normatividad a imperativos internacionales que regulan la

temática de los Derechos Humanos" (Insuasty, 2008, p.67), proteja y prevenga las infracciones de estos, incluso tiene el deber de investigar, procesar además sancionar a quien sea jurídicamente responsable .

Cabe recordar que los estados tienen la obligación de ajustar su normatividad interna a los contenidos de tratados internacionales pero en temas de garantías de las víctimas se ha manifestado que "tanto el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas como la Relatoría de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer y la Comisión Interamericana de derechos Humanos han enfatizado la obligación que tiene los Estados de terminar con la impunidad de las graves violaciones de derechos humanos" (Rincón, 2010, p. 122), es necesario recalcar que todas las recomendaciones están dadas expresamente para crímenes de violencia contra las mujeres, instaurando prohibiciones que al cumplirse evitan no incidir en agresiones sexuales, que para el derecho internacional consuetudinario ya tiene suficiente notabilidad.

Retomando un poco e Insistiendo en lo mencionado con anterioridad, se dice que el contenido de la violencia sexual "perpetúa el estereotipo de los roles de género que niega la dignidad humana, la autodeterminación de la persona y obstaculiza el desarrollo" la violencia sexual es, además, en

sí misma, una peligrosa violación de derechos humanos, que se agrava aún más, cuando se comete en ciertos contextos, y bajo ciertas circunstancias". (Rincón, 2010, .p. 122), es decir, el solo contexto Colombiano del conflicto armado es el medio perfecto para atribuir una situación de desmejora en los derechos humanos de las mujeres, considerando como peor aún, la no culminación del mismo, lo que empeora las consecuencias que sufren las víctimas de violencia sexual pero sobre todo reafirmando los problemas de género.

La prevalencia de violencia sexual hacia las mujeres en el conflicto interno ha sido reiterada, por eso el Estado debe proponer una alternativa de paz, que realmente en la práctica tenga asidero jurídico respetando el enfoque de género, porque la historia relata "según Oxfam Internacional, en el curso de los más de 50 años del conflicto Colombiano, todos los grupos armados, han abusado o explotado sexualmente a las mujeres, tanto a las civiles como a sus propias combatientes" (Ambos, 2011, p. 114), niquiera las propias milicias son exentas de los atropellos que perpetran los actores del conflicto, ellas sufren daños irreparables como resultado de sus relaciones afectivas, más frecuentemente en sus roles de madres, hijas, incluso esposas, concluyendo en ultimas que el uso de la violencia sexual "es una práctica habitual que ha pasado a formar parte integral del conflicto

armado”(Ambos,2011, p. 114), no es una cuestión adicional sino una problemática de carácter esencial en el conflicto, que debe constituir un elemento cardinal en el proceso de Justicia y Paz.

Aunque el Estado Colombiano no reconozca la importancia suficiente del asunto, ocurre indefectiblemente que no existe la favorabilidad de un marco normativo preciso para proteger los derechos como las libertades de las mujeres de la misma forma en que se establece en el comité para la eliminación y la Discriminación contra la Mujer, por ello si no surge un cambio trascendental en el esquema jurídico no se podrán superar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres víctimas de la violencia sexual, al Estado se le impone la obligación de ofrecer a las victimas la posibilidad real de intervenir en los procesos, por ello se propone proteger materialmente sus derechos, teniendo en cuenta esto, Tatiana Rincón,(2010), establece algunos aspectos que se deberían garantizar a las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado que a su vez son sus respectivos derechos, prosiguiendo con el tema encontramos:

- el efectivo acceso a las instancias y procedimientos judiciales, sin discriminación que nace de los estereotipos asumidos socialmente.

- la protección de la víctima de forma tal que la intimidación o las amenazas o la presión social no afecten el ejercicio pleno del derecho.
- un trato adecuado y sensible, respetuoso de la dignidad de la víctima y consecuente con la gravedad de la violación de derechos que ella ha sufrido. (p. 129).

Según las anteriores disposiciones, se debe con especial atención tener en cuenta los derechos que hacen posible un tratamiento equitativo, para así, lograr una transformación en la ejecución de las normas instaurados por el gobierno, meta que es plausible y asequible en el Estado Colombiano, si se revisara momentáneamente desde la óptica del derecho internacional se descubre que en la negociación de uno de los documentos más avanzados en relación al tema de género el Estatuto de Roma, surgió una presión por parte de activistas para incorporar temas que afectaran de forma específica a las mujeres y “ temiendo finalmente que no se implantase una perspectiva de género al Estatuto, asociaciones de mujeres, ONGs incluso activistas presentes en Roma insistieron en ello, hasta fundar (caucus de Mujeres por una justicia de Género)” quien logro despertar el interés de la perspectiva de género a quienes intervinieron en dicho Estatuto, entonces lo único que muestra este hecho, es la necesidad de involucrar el enfoque de género en las normas jurídicas.

Así, recapitulando brevemente, se repite que es una enorme posibilidad de alcanzar concientización en relación al género, evidenciar lo esencial de esta nueva forma de estudiar el ordenamiento jurídico, y también, es ya de por sí un logro grande exponer la insuficiencia del enfoque género, porque devela la intención de apropiarse o manejar adecuadamente los asuntos que afectan a las mujeres, precisamente por ser la violencia sexual uno de los temas más significativos de la violencia de género en el marco del conflicto armado colombiano.

CAPÍTULO TRES

Ley De Justicia Y Paz Y ausencia de la Perspectiva de Género.

Como consecuencia de la violencia en Colombia, y el impacto del conflicto armado interno pero más concretamente por tratarse del país con uno de los espacios más crudos donde se vulneran los derechos esenciales de los individuos como se acaba de exponer en el capítulo dos, para el año 2003 surgen iniciativas por sostener negociaciones hacia la paz como la tranquilidad de los habitantes colombianos, de estas propuestas, emana la ley 975 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios" (Gaceta del Congreso 520, Viernes 12 de Agosto 2005, p. 9), esta ley es llamada, la ley de "Justicia y Paz", fue elaborada con un único fin, el cual consiste en alcanzar un proceso de reconciliación nacional en aras de la armonía, asimismo, busca la tranquilidad de la población civil.

Su antecedente primario se presencia en "el proyecto de Ley 211 de 2005", cuyo objetivo principal era:

Prever un perdón por parte del Estado para quienes han incurrido en el delito de conformar grupos armados ilegales con el propósito de afectar al régimen constitucional vigente. El contenido de este proyecto, giraba entorno a lograr la reincorporación de los violentos, bajo una nueva concepción fundamentada en la justicia restaurativa y en menor grado en la retributiva, con compromisos serios de no actuar al margen de la ley, de reparar los daños ocasionados, y trabajar en la consecución de la paz. En el proyecto obraba una recelosa y reflexiva regulación del marco jurídico en 11 capítulos, contentivos de 65 artículos. (Senado de la Republica, Gaceta del Congreso 74, 2005, Informe de Ponencia, Bogotá, D. C., viernes 4 de marzo de 2005)

Históricamente se encuentran otros grandes intentos por parte de ex presidentes por lograr una alianza seguida de la culminación del conflicto armado en Colombia. A partir de 1960 el país se hace deponente de la inmensa crueldad de los grupos armados organizados al margen de la ley, por tal razón para las elecciones de 1982, patrocinado por su partido político, Belisario Betancourt, gana las elecciones e inicia diálogos y firma acuerdos con las guerrillas de las FARC, M-

19 y el EPL , pero desafortunadamente con la masacre de los miembros del partido de la Unión Patriótica, se dificultan más las alianzas y este primer intento de negociación es fallido. (García, 1992, p. 48)

Para los años siguientes esta oleada de violencia incrementa entonces, en 1998 el ex presidente Andrés Pastrana Arango en el transcurso de su campaña política para alcanzar la presidencia de la Republica adelantó discusiones con la guerrilla de las FARC y propone nuevamente al país un diálogo de paz si resultase triunfante, efectivamente este candidato presidencial una vez elegido por el pueblo, al iniciar su periodo adelanta y desarrolla el asunto de forjar diálogos con la guerrilla, este es, el segundo intento por parte del estado de negociar, pero al igual que la tentativa de Belisario Betancourt en 1982, no tiene mayor resultado y termina en el año 2002, por haberse convertido en vez de un proceso de paz , un proyecto difusor de secuestros y actos criminales. (Arias,2008,p.22)

Es este el panorama que agrieta el esfuerzo del Estado por hacer cumplir los derechos de los individuos pero resulta que nada es plausible ante la imprecisión de los mismos, por ello, el gran reto para la ley de justicia y paz ha sido resguardar los derechos de quienes están implicados en este

proceso de desmovilización, además de utilizar una efectiva justicia conforme a los parámetros nacionales e internacionales.

EL ámbito de aplicación de la ley 975 de 2005 son los "hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al Grupo armado organizado al margen de la ley GAOML que puede ser todo o una parte significativa e integral de guerrilla, bloque, frente o autodefensas"(Palacio, 2008, p.190). También, La ley dispuso de unas instituciones para que desarrollen todo lo concerniente a su ejecución hasta su aplicación, entre estas entidades, encontramos: "Tribunales Superiores del Distrito Judicial para la Justicia y Paz, la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, Procuraduría judicial para la Justicia y la paz, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y el Fondo para la Reparación de las Víctimas"(Gaceta del Congreso 520, 2005, Capítulo VII, Viernes 12 de Agosto de 2005,p. 12)

Su procedimiento inicia cuando la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia Paz recepciona la lista de postulados elaborada previamente por el ministro de interior. Luego el fiscal delegado informa al postulado de la iniciación del proceso para que este tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa con un abogado de oficio o de

confianza, (Gaceta del Congreso 520, 2005, Artículo 16, Viernes 12 de Agosto de 2005, p.10) en seguida se fija fecha para realizar la versión libre, se efectúa la diligencia de versión libre donde se debe confesar los delitos por parte del postulado, posteriormente el desmovilizado queda a disposición del Juez de control de garantías, durante el transcurso de las 36 horas siguientes se fijara fecha y hora para la realización de la audiencia preliminar de formulación de la imputación(Gaceta del Congreso 520, 2005, Artículo 17, Viernes 12 de Agosto de 2005, p.11), en esta audiencia, el postulado se le notifica de los delitos que se le imputan, se solicita la medida de detención preventiva, también medidas cautelares si hay lugar según los bienes adjudicados.

Se da un término de sesenta días para la elaboración del Programa Metodológico, inmediatamente, el fiscal delegado requiere al magistrado la fecha de la audiencia para la formulación de cargos, pasado los diez días siguientes a dicha solicitud se realiza la audiencia(Gaceta del Congreso 520, 2005, Artículo 18, Viernes 12 de Agosto de 2005, p.11), en caso que el imputado acepta los cargos, se remite a la Secretaria de la sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial, para que en el transcurso de diez días nuevamente convoque audiencia pública de legalidad de aceptación de cargos. Si no los acepta la Unidad de Fiscalía para la

Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente, conforme a la ley vigente al momento de la ocurrencia de los hechos investigados.(Gaceta del Congreso 520, 2005, Artículo 19, Viernes 12 de Agosto de 2005, p.11).

Previa solicitud, el magistrado hace la apertura del incidente de reparación integral y si se admite, se invita a conciliar, si hay acuerdo se falla el incidente, de lo contrario se impugna en el efecto suspensivo, ante la Sala Penal de la corte Suprema de Justicia, donde habrá de tomarse alguna decisión que se incorporara al respectivo fallo (Gaceta del Congreso 520, 2005, Artículo 23, Viernes 12 de Agosto de 2005, p.11).

Finalmente, se realiza la audiencia pública de sentencia e individualización de la pena, allí se declara, la pena principal, las accesorias las cuales se remplazan por la pena alternativa, se ordena la extinción del dominio de los bienes para la reparación moral más la económica de la víctima, finalmente se condena al desmovilizado (Gaceta del Congreso 520, 2005, Artículo 23, Viernes 12 de Agosto de 2005, p.11).

En este orden de ideas, es significativo visualizar que en la elaboración de la ley 975 de 2005, aparece perfectamente claro que en su procedimiento concurrieron muchos aspectos

jurídicos incluso se dispuso en el capítulo VIII en su artículo 38 inciso dos lo siguiente:

“se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas.

Se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajen con este tipo de víctimas” (Gaceta del Congreso 520, 2005, Viernes 12 de Agosto de 2005)“.

El aspecto importante para observar de lo preceptuado anteriormente es:

Aunque exista ese enunciado formal reconociendo el enfoque de género en la ley 975 de 2005, no quiere decir que lo estipulado coincida con la forma y la aplicación que se le ha dado al mismo actualmente, por eso, es importante señalar que el alcance del artículo 38 de la ley de justicia y paz debe trascender su formalidad y garantizar el respectivo acceso a una justicia que no pase por alto la perspectiva de género, recientemente, en la sentencia C-564 de (2004), M.P. Rodrigo Uprimny Yepes, se hizo énfasis precisamente, en que:

Las particularidades de los procesos conforme a la Constitución, deben estar dirigidas a asegurar la prevalencia del derecho sustancial, el principio de eficacia de los derechos y la protección judicial efectiva. De allí, que sean entendidas como constitucionales justamente, las normas procesales que tienen "como propósito garantizar la efectividad de los derechos" y su eficacia material, y que además propenden por la optimización de los medios de defensa de las personas. Tal efectividad resulta ser entonces un principio y una garantía que debe ser asegurada por las disposiciones procesales fijadas por el legislador.

Clara es la corte al analizar que no basta que se reconozca en la norma un derecho o un procedimiento, por ningún motivo se agota el sentido de las leyes en su contenido o texto, al contrario los individuos deben tener la oportunidad de materialmente y efectivamente gozar de garantías para hacer valer sus derechos, es un principio que le corresponde estar presente en las normas del ordenamiento jurídico, inclusive el tema se puede armonizar con el acceso a la justicia en la medida que siendo un derecho fundamental tiene también un alcance de carácter práctico según Sentencia C-662 de (2004), M.P. Dr. Rodrigo Uprimny Yepes, es decir:

El acceso a la justicia bajo los supuestos predichos, no puede ser por lo tanto meramente nominal, - es decir simplemente enunciativo -, sino que resulta imperativa su efectividad, a fin de garantizar una protección auténtica y real de las garantías y derechos objeto del debate procesal. Por lo tanto, y de conformidad con el principio de efectividad que se predica de todos los derechos fundamentales, es necesario que el acceso y el procedimiento que lo desarrolla, sea igualmente interpretado a la luz del ordenamiento superior, "en el sentido que resulte más favorable al logro y realización del derecho sustancial, consultando en todo caso el verdadero espíritu y finalidad de la ley. Al respecto, ha manifestado esta Corporación en otras oportunidades que:

El derecho a acceder a la justicia no cumple su finalidad con la sola consagración formal de recursos y procedimientos, sino que requiere que éstos resulten realmente idóneos y eficaces". Este criterio hermenéutico, que recoge en gran medida el fundamento universal de lo que en esencia es el derecho a la tutela judicial efectiva, juega un papel de singular importancia en su proceso de consolidación y desarrollo a nivel legal, pues permite concluir que la aplicación de la ley

sustancial y procesal debe cumplirse a partir de un criterio de interpretación sistemática, que obligue al operador a fijar su alcance consultando los principios, derechos y garantías que consagra la Constitución Política, los cuales, como es sabido, constituyen a su vez la base o punto de partida de todo el ordenamiento jurídico.

Se concluye entonces, que el reconocimiento formal de derechos y de mecanismos para materializar los mismos, no deben ser solo postulados y enunciaciones formales ya que en el ámbito específico de la Ley de Justicia y Paz, aunque existe textualmente enfoque de género muchas de las barreras que impiden a las víctimas el acceso a la justicia obedecen a que la ley 975 de 2005 no se ha aplicado con una verdadera perspectiva de género.

Procedo ahora a precisar los grandes obstáculos a que se enfrenta esta ley los cuales son:

- a. Revictimización hacia las mujeres como causa de los elementos socioculturales que influyen impidiendo la denuncia y generan discriminación.

Históricamente, las mujeres han sido las personas con más dificultad para el reconocimiento de sus derechos, en palabras de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre

Violencia contra la Mujer citada en el informe Guía para documentar y hacer visible el impacto de la violencia contra mujeres, jóvenes y niñas, (2006) indica que: “La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer. La violencia forma parte de un proceso histórico y no es natural ni nace del determinismo biológico. El sistema de dominio masculino tiene raíces históricas y sus funciones y manifestaciones varían con el tiempo”. Por ende conforme a los antecedentes de la mujer en materia de reconocimiento de derechos y un conflicto armado saturado de violencia o discriminación conlleva ineludiblemente a que la mujer víctima de la violencia sexual sea tratada de forma desigual afectando incluso su facultad de elevar una denuncia ante la autoridad competente para que le resuelvan su caso.

El sistema jurídico penal construido para atender e igualmente adelantar las investigaciones concernientes a estos delitos ofrece un trato denigrante a la mujer, prueba de lo anterior se indaga, en “las acusaciones por los versionados, quienes han cuestionado a las mujeres que fueron víctimas de alguna forma de violencia, catalogándolas como mujeres de dudosa reputación, o que tenían nexos con el terrorismo o no eran buenas ciudadanas.

Fiscales como jueces, que dirigen las audiencias de versión libre no se han manifestado ni actuado en relación a la falta de respeto hacia las víctimas, paralelamente tampoco frente a las situaciones revictimizantes". (Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto, 2004, p.41).

Es plausible que los victimarios quienes causan enormes daños tengan la oportunidad nuevamente de seguir atentando contra los derechos de la mujer, "La arraigada discriminación de género es la causa primordial de que, para empezar, el Estado no dé protección a las mujeres, y no haga responder ante la justicia a los responsables de la violencia contra ellas. Toda la violencia sexual en Colombia, y en otros países, se alimenta de una aceptación general en la sociedad de que es una parte normal de la vida de las mujeres y las niñas, y no un comportamiento criminal aberrante" (Amnistía Internacional, eso es lo que nosotras exigimos. Que se haga Justicia, 2011, p.9), no es justo, ni legal, ni igual que semejante circunstancias sean la cruda realidad por la que tienen que atravesar las mujeres víctimas de la violencia sexual.

Igualmente, las supervivientes de la violencia sexual se enfrentan a otra extenuante batalla más, esta vez en el seno de sus familias o comunidades, que a menudo las culpabilizan

incluso las aíslan. Las supervivientes pueden verse sometidas a severas normas, sociales y culturales, que las responsabilizan del ataque. Para muchas, sobrevivir a la violencia sexual significa vivir para no contarlo. Excluidas por sus amigos también sus familias, ante las amenazas de sus agresores, con frecuencia se ven forzadas a irse de sus comunidades, sin que logren apartar de sus vidas el temor a sufrir nuevos abusos. (Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto, 2004, p.12).

Sintetizando lo anterior, los factores que impiden una verdadera efectividad de la ley 975, y revictimizan a la mujer son: primero los elementos socioculturales e históricos que declinan en la no denuncia de los delitos de violencia sexual contra las mujeres aunado a la insuficiencia y la indiferencia de las autoridades estatales, segundo, la amenaza o el uso de la fuerza por los actores armados se convierte en parámetros para regir las relaciones sociales de las mujeres quienes terminan sometidas a las decisión arbitraria de dichos grupos.

- b. La ausencia de pautas minuciosas en el texto de la ley 975 de 2005, sobre capacitación a los funcionarios en materia de perspectiva de género.

Si en la aplicación de la ley de justicia y paz, se elaboraran reglas partiendo de directrices claras, que orientaran la actividad de los funcionarios de una forma detallada con respecto a los puntos específicos que comprende la perspectiva de género, se podría alcanzar una mejor práctica de la ley, por tal motivo, respecto a este tema el informe recomendaciones para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, (2008), ha expresado lo siguiente:

En el caso concreto de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia la capacitación especial de los funcionarios exige una concientización sobre la discriminación por razones de género, así como un trabajo tendiente a impedir la reproducción de los esquemas sociales patriarcales aun machistas en el escenario judicial, así como la identificación de aquellos crímenes que requieran de un tratamiento especial por parte de la Fiscalía. Sin esta capacitación específica, es muy posible que las investigaciones penales se adelanten sin perspectiva de género no obstante deriven en prácticas revictimizantes: por ejemplo, culpar a la víctima o negar el suceso o su calificación como crimen, en particular cuando se trata de un crimen de violencia sexual. (p. 58)

Las personas encargadas de tener un contacto directo con la víctima, requieren capacitación además de una concientización en materia de perspectiva de género ya que la violencia sexual abarca un procedimiento especial hacia la mujer por relacionarse el delito con una de las esferas que afecta la parte más íntima de su ser, proporcionar una atención competitiva, induciría a que el resto de las mujeres tomaran la iniciativa de denunciar sus casos para advertir en la ley una oportunidad de justicia.

c. Errores en el funcionamiento y procedimiento de las instituciones públicas en temas de perspectiva de género.

Para nadie es un secreto que en el marco de la ley de justicia y paz , nunca se pensó ni se diseñó procedimientos a seguir como herramientas para que la ley se aplicara con perspectiva de género, si bien durante el debate de la misma mucho se insistió para que además de los lineamientos de reparación, se incorporara garantías derivadas de criterios establecidos por la Corte Penal Internacional en materia de delitos de género, se aprecia que en las entidades encargadas de velar por la justicia en Colombia ni siquiera se toman la

molestia de estar bien informadas con respecto a la perspectiva de género.

A las mujeres víctimas se les dificulta el acceso a la información sobre el avance del proceso. No hay disposición de la Fiscalía para dar informes claros, entendibles que orienten a las mujeres frente a cómo van los procesos y del mismo modo les hagan saber la información aportada por los postulados. El no comprender lo que ocurre en el proceso, el desconocimiento de las rutas de atención, el vencimiento de términos, el no solicitar aspectos importantes para la reparación, entre otros, son algunas de las consecuencias que trae la falta de asesoría jurídica. Como resultado de lo anterior, cuando las mujeres denuncian, con posterioridad dejan el proceso "abandonado" (IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, 2009, p. 41.).

Es claro que existen socavones con respecto al funcionamiento del aparato judicial, el desarrollo de sus actividades no son, lo suficientemente elocuentes, para hacer de la justicia un fin o un servicio a disposición de las mujeres víctimas de violencia sexual, se vislumbra que por la ausencia de información tanto en la entidades estatales como la que deberían poseer las mujeres, los procesos de violencia

sexual incurren en una distorsión de lo que se proyecta en materia de verdad, justicia y reparación.

También, se evidencia la ausencia de perspectiva de género al momento de la investigación; la fiscalía quien realiza una labor esencial en el proceso debe acatar las recomendaciones dadas por la Corte Penal Internacional entre estas:

- ✓ Garantizar que las investigaciones sobre violencia sexual que realizan las diversas unidades y seccionales de la Fiscalía General de la Nación están coordinadas y supervisadas centralmente por un asesor jurídico de alto nivel sobre violencia sexual y motivada por el género.

- ✓ Garantizar que los funcionarios que investigan y enjuician actos de violencia sexual siguen programas de formación dotados de los recursos adecuados y de parámetros de referencia que se impartan para todo el personal, incluso en las regiones y en las zonas rurales, obligatoria y periódicamente. Esta formación deberá poner de relieve la necesidad de que se trate con cortesía y consideración a todas las personas que busquen justicia. Cuestionar y transformar los estereotipos sobre la violación y la violencia sexual,

como el estereotipo de que las responsables son las propias mujeres y niñas por ponerse en peligro, debe ser un objetivo principal de toda la formación en cuestiones género. Las personas que investiguen y enjuicien estos crímenes y que no sigan estos protocolos deberán ser sancionadas y seguir más cursos de formación.

- ✓ Garantizar que los casos sobre violencia sexual relacionada con el conflicto son investigados y enjuiciados por fiscales especializados de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá si así lo solicitan los abogados que representan a las sobrevivientes.

Estas medidas deberán abarcar el proceso de las investigaciones penales, las prácticas policiales, las estrategias de la acusación, la protección de testigos, la intimidad y confidencialidad, y la protección frente a la victimización secundaria durante la investigación y el juicio. (Informe eso es lo que nosotras exigimos. Que se haga Justicia, Amnistía internacional, 2011, p.54).

Entre los errores que también se pueden atribuir a las instituciones del Estado es que los crímenes de violencia sexual son usualmente excluidos para la justicia lo que se

pretende expresar con esto, es que, las entidades encargadas de adelantar los procesos de violencia sexual en la ley de justicia y paz no le atribuyen la importancia jurídica suficiente a dichos delitos.

En este sentido, la Corte Constitucional colombiana en el Auto 092 de 2008, valoró la situación de las mujeres en medio del conflicto armado y concluyó que la violencia sexual contra las mujeres es grave y generalizada y que sus dimensiones no se han valorado en su plena extensión. La Corte Constitucional consideró, asimismo, que sobre la violencia sexual se desarrolla un triple proceso de invisibilidad oficial y extraoficial, silencio de parte de las víctimas, e impunidad de los perpetradores, lo cual obedece a la ausencia de una respuesta estatal específica a la situación, que por su magnitud requiere el diseño e implementación inmediata de una política pública diseñada para la finalidad concreta de prevenir estos crímenes, proteger a sus víctimas y sancionar a los culpables de su comisión. (IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, 2009, p.86)

Durante el amplio conflicto armado interno que ha vivido el país, la violencia sexual ha permanecido invisible, incluso

en ocasiones la sociedad acepta la violencia contra las mujeres como algo normal, es decir, conciben que el solo hecho de ser mujer es una condición suficiente para merecer malos tratos, Colombia es un país que tiene todavía un largo camino que transitar para cumplir su compromiso, en virtud de los Derechos Humanos, de evolucionar en pro de las garantías que le conciernen a las víctimas sexuales del conflicto.

Esto permite concluir que puede atribuírsele responsabilidad al Estado, a sus funcionarios, o a quienes crearon la ley, pero jurídicamente lo relevante es que, como causa de las deficiencias de la ley hay que reestructurar su aplicación hasta llegar a lograr con su vigencia la igualdad de las mujeres víctimas de violencia sexual, aunque sin duda esto permite cuestionar si realmente es una ley que garantiza la efectividad de los derechos de las mujeres, aunque es necesario considerar que no podría hablarse de eficacia material de lo preceptuado en la ley de justicia y paz en materia de género por el impacto que actualmente la ley genera, "en el ámbito específico de la Ley de Justicia y Paz, muchas de las barreras que impiden a las víctimas el acceso a la justicia obedecen a que, en esta ley no se pensó ni hasta el momento se ha aplicado con una perspectiva de género. Esto no se ajusta a estándares normativos internacionales en la materia, pero además tiene efectos negativos, pues

invisibiliza ciertas formas de victimización que sufren las mujeres además perpetúa patrones de discriminación” (Saffon y Guzmán, 2008, p. 42).

Lo más asombroso de esta situación en Colombia es que el gobierno no quiere ver que existe una inmensa necesidad de realizar cambios estructurales en este proceso de justicia y paz en este sentido la participación efectiva por parte de las víctimas del conflicto armado se ve restringida aunado a los derechos que cada una de ellas poseen, “después de cuatro años de entrada en vigencia esta ley, la mayoría de los procesos judiciales de los paramilitares acogidos a ella no habían pasado de la etapa inicial, que es la de versión libre o confesión. “De los 3.666 paramilitares postulados por el Gobierno, apenas 145 habían comparecido a rendir versión libre, de estas sólo el 35% de las versiones libres se habían finalizado. De las 138 mil víctimas, 96 habían sido reconocidas como víctimas de violencia sexual. En las versiones libres se han mencionado 15 casos de violencia sexual, de los cuales sólo cuatro han sido confesados” (Casa de la Mujer y Ruta Pacífica de las Mujeres, 2009, p. 40), es evidente que tanto datos estadísticos, como testimonios, historias de vida, informes de igual modo la realidad misma muestra que algo está pasando con los casos de violencia sexual en la ley de justicia y paz.

Prueba de lo anterior es lo que ha sucedido en La comunidad del corregimiento de Libertad en el municipio de San Onofre, Sucre, habría que decir que más concretamente en su zona rural, en el transcurso de varios años se han perpetrado actos como homicidios, torturas, tratos crueles específicamente hacia la mujer, este corregimiento es representativo de la continua violación de derechos colectivos, todo lo que se ha presenciado allí, ha generado daños irreparables en la comunidad. Para el cierre de campaña de las elecciones a la Gobernación en el año 2003, el pueblo para esa fecha quedó a disposición del terror de los paramilitares, y aprovechando dicha circunstancia se empezó acosar a las mujeres.

Durante los días quince, dieciséis y diecisiete de octubre, Marco Tulio Pérez, alias 'El Oso' quien fue segundo comandante del frente Canal del Dique, recordado por violar mujeres sistemáticamente en San Onofre, junto con otros paramilitares, rindió versión ante la Fiscalía de Justicia y Paz donde se refirió a varios hechos, en últimas respondió a preguntas de la comunidad que siguió vía satélite la audiencia desde La Libertad. Lo importante de este caso es la relación de 'El Oso' con las mujeres de las comunidades de la Libertad y de Plan Parejo, a las que obligaba, según denuncias que se investigan, a tener relaciones sexuales con

él. Inclusive se imponían a las mujeres castigos como servir en casas durante ocho días e igualmente a los esposos de sus víctimas los ponían a barrer las calles del pueblo.

La Fiscalía investiga también el caso de las candidatas a un reinado veredal, en el que también se le denunció a alias 'El Oso' por haber forzado a las niñas a reunirse con él a solas hasta posteriormente abusar de ellas.

Diversas son las víctimas del conflicto que atraviesa Colombia, pero hay quienes merecen una especial atención como punto a destacar para este caso son las mujeres, "es cierto que las mujeres no constituyen el único grupo que enfrenta dificultades particulares de acceso a la justicia, pero ellas si requieren de especial consideración en esta materia por varias razones" (Saffon y Guzmán, 2008, p. 40), entre estas; como ya se enunció las mujeres han sido a lo largo de la historia colombiana las protagonistas de una discriminación además de una subordinación reiterada, la violencia que se ejercen contra ellas las afecta de una forma diferente con respecto a los hombres por los roles que asumen en la sociedad, lo curioso es que los actores del conflicto han hecho de sus cuerpos un artefacto de poder y de guerra. Razones suficientes para argumentar que la mujer según la

dinámica del conflicto debe estar bajo unos parámetros jurídicos de respeto en sus derechos como su dignidad.

CONCLUSIONES

Con la posmodernidad se da paso a uno de los grandes esfuerzos de grupos feministas y activistas que han luchado incasablemente por la elaboración de un concepto que transformó las ideas e influencias patriarcales en un pensamiento elaborado de construcciones sociales proyectando la equidad e igualdad de género como herramienta suficiente para el estudio de problemas socio jurídicos.

En este orden de ideas lo que inicialmente se destaca es que se alivia formalmente la carga histórica de discriminación por la que ha atravesado la mujer pero con la gran contradicción de que a pesar de los enunciados formales y textuales que resaltan el tema de género en la realidad se siguen utilizando esquemas sociales que vulneran los derechos de la mujer en presencia de uno de los conflictos armados más prolongados en el mundo.

Prosiguiendo con el tema los actores del mismo han perpetrado hechos delictivos que se dirigen principalmente hacia la mujer, el impacto de la violencia la ha convertido por el simple hecho de ser mujer en el blanco cardinal de la guerra, sus cuerpos se convirtieron en un campo de batalla y

sus vínculos afectivos las hacen merecedoras de objetivos militares, es por eso que surge la necesidad de plantear un enfoque de género en temas que afectan a la mujer y dentro de esos encontramos el proceso de justicia y paz.

Precisamente se procede advertir que este proceso inicialmente se diseña con la idea de poner fin al hostigamiento y la violencia en Colombia, forjando la paz y la reconciliación nacional, es una ley que comprende un sistema penal especial que aborda delitos de diferente índole pero para este caso se destaca en especial la violencia sexual contra las mujeres que ha sido un flagelo por el que atraviesa la humanidad, reconocido nacional e internacionalmente como uno de los temas más sensibles que atraviesa el país.

Pues bien: es un periodo donde se buscan alternativas que intentan resolver los problemas derivados de abusos desproporcionados pero con tan mala suerte que por razones de orden práctico termina generando obstáculos como deficiencias en los procedimientos establecidos en la ley 975 de 2005 utilizados por los funcionarios al momento de atender los casos de violencia sexual, los agentes del estado permiten que elementos socioculturales influyan al momento de atender una víctima asimismo tienen comportamientos que terminan

revictimizando a la mujer impidiendo su denuncia y generando discriminación, no suficiente con sus renuencia ante el asunto, se suma su falta de capacitación, si existiera la más mínima concientización del compromiso que exige tratar especialmente a una mujer víctima de violencia sexual no se atentaría contra su dignidad.

Todo lo dicho hasta ahora explica porque se insiste en una perspectiva de género, a modo de ejemplo, en un caso donde se atribuya culpa a la víctima o se niegue el hecho consumado por el victimario es fatal ante la situación que la mujer se enfrenta, y el argumento más plausible para lo descrito anteriormente es que estamos en la esfera más íntima de la mujer donde la perspectiva de género juega el mejor de los papeles.

Son múltiples errores incluso baches que manifiesta la actividad judicial de las instituciones establecidas para salvaguardar y proteger los derechos y libertades de la mujer, desconocer, omitir, no otorgar importancia, no incentivar la denuncia, no preguntar de manera adecuada, permitir afirmaciones en las versiones libres que refuerzan la cultura patriarcal, el vencimiento de términos, conllevan indiscutiblemente a concluir que primero las víctimas ya no ven al estado como garante de sus derechos y segundo el

proceso de justicia y paz no es ese gran descubrimiento o paliativo para solucionar el conflicto armado interno colombiano ni la forma de superar la injusticia, la inequidad, la desigualdad incluso tampoco el maltrato hacia las mujeres en los delitos de violencia sexual.

Si se toma como punto de partida lo descrito anteriormente se concluye sucintamente que hay que focalizar todos los esfuerzos hacia la implementación además de la aplicación de una perspectiva de género en la ley de justicia y paz en los delitos de violencia sexual sería sin dudar lo más sensato además acertado jurídicamente que se puede proponer por tratarse de una herramienta basada en las diferencias que distinguen los sexos, y la proyección de un concebir a las personas como EQUIVALENTES.

RECOMENDACIONES

Se plantea algunos ítems que pueden ser objeto de observación investigativa pero debe quedar bastante claro que por razones propositivas con el fin de no quebrantar la unidad de análisis del correspondiente estudio simplemente se enuncian algunas sugerencias, las cuales consisten en:

Primero, Llevar a cabo un análisis exhausto para determinar que otros factores generan violencia de género hacia la mujeres nuevos contextos con la iniciativa de descubrir más causas en esta clase de violencia.

Segundo, Establecer jurídicamente la eficacia de las penas alternativas impuestas a los desmovilizados acusados de delitos de violencia sexual contra la mujer en la ley de justicia y paz.

Tercero, Continuar con la aplicación del enfoque de género en todas aquellas leyes donde se vean comprometidos los derechos y las libertades de la mujer.

Y por último evaluar otra alternativa para ponerle fin a la discriminación de la mujer en Colombia en materia de delitos de violencia sexual.

REFERENCIAS

- Ambos, Kai. (2008). El marco jurídico de la justicia de Transición. Especial referencia al caso Colombiano. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Ambos, Kai. (2011). Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales: un estudio comparado. Bogotá, Colombia :Alvi Impresores ; GIZ.
- Amnistía Internacional, (2004). Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Madrid, España: EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI).
- Amnistía Internacional, (2011). "Eso es lo que nosotras exigimos. Que se haga Justicia." Impunidad por actos de violencia sexual cometidos contra mujeres en el Conflicto Armado de Colombia. Madrid, España: EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
- Arboleda, Mario, (2008).Código Penal y de Procedimiento Penal Bogotá, Colombia: Vigesimaltercera edición, Editorial Leyer.
- Bernal, Gloria y Álvarez, Nhora, (2009) Aprendizaje Significativo de la ley de Justicia y paz. Bogotá, Colombia: GTZ; Embajada de la República Federal de Alemania.
- Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz, (2006) Acceso a la justicia como garantía de igualdad, instituciones, actores y experiencias comparadas, Bogotá, Colombia: Editorial Biblos, Colección Identidad, Mujer y Derecho.
- Boix,Javier., Martínez, Elena. (2005). La nueva ley contra la Violencia de género (LO 1/2004, de 28 de diciembre) Madrid, España: Iustel.
- Cabal, Luisa y Motta, Cristina, Más allá del Derecho, Justicia y Género en América Latina Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre; Univ. de los

Andes, 2006. Ediciones UNIANDES.

CATEDRA CATALINA DE SIENA, (2008) *Mujer y otras Perspectivas, reflexiones en torno a la problemática de género*, Tomo II. Bogotá, Colombia: Universidad Santo Tomás.

CODHES, (2009) *Informe sobre el avance del cumplimiento del Auto 092, Protección Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en situación de Desplazamiento*, Bogotá, Colombia: CODHES Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento.

Colorado, Marta. (2000). *Conflicto y Género*. Medellín, Colombia: IPC de la Corporación de Promoción Popular.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2006), *Informe "Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del Conflicto Armado en Colombia"*. Bogotá, Colombia: Corporación SISMA MUJER.

CORPORACIÓN SISMA MUJER *Cuarto informe de la Red Nacional de Mujeres* Febrero de, (2008). "MÁS ALLÁ DE LAS CIFRAS". Bogotá, Colombia: Editorial Kimpres Ltda.

Galvis, María. (2009). *Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres*. Bogotá, Colombia: Antropos.

Gaceta del Congreso 520. (2005). *la Ley 975 2005, (Viernes 12 de Agosto de 2005)*.

García, Mauricio. (1992), *De la Uribe a Tlaxcala, Procesos de Paz*. Bogotá, Colombia: CINEP

Grupo de Trabajo "Mujer y Género, por la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación". (2008). *Recomendaciones Para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia*. Bogotá, Colombia: Ediciones Antropos Ltda.

Hernández Sampieri, Roberto. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.

Insuasty, Socorro. (2008). La Ley De Justicia y Paz en el Marco de la Convención Americana de Derechos Humanos, Ley 975, Leyes y Decretos Reglamentarios. Bogotá, Colombia: Ediciones Nueva jurídica.

Jaramillo, Luís Javier. (2000). Aprender a investigar. Bogotá, Colombia: ICFES, 2000.

La alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz. (2010). Acceso a la justicia en Colombia: una mirada desde las mujeres. Bogotá, Colombia: Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz.

León, Magdalena. (1994). Mujeres y participación política. Bogotá: Tercer Mundo Editores.

Lozano, Carlos (2009). Justicia para la dignidad la opción por los derechos de las víctimas. Consejería en Proyectos - PCS; Unión Europea

Merry, Sally. (2010). Derechos humanos y violencia de género: el derecho internacional en el mundo de la justicia social. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes.

Moreno, Claudia., Hernández, Yolanda. ,Novoa, María.,Ramírez, María del Pilar. (2008). Mujer y otras Perspectivas. Bogotá: Editorial y Publicaciones.

Moreno, Claudia. (2008). Mujer y otras Perspectivas reflexiones en torno a la problemática de género. Bogotá, Colombia: Universidad Santo Tomás.

Moreno, Luis Javier. (2000). Acceso a la justicia. Bogotá, Colombia: Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Mujer Y Conflicto Armado, mesa de trabajo, Mujer y Conflicto Armado, (2007-2008). VII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Bogotá, Colombia: Ediciones Ántropos.

Mujer Y Conflicto Armado, mesa de trabajo, Mujer y Conflicto Armado, (2009). IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Bogotá, Colombia: Ediciones Ántropos.

Naciones Unidas. Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.(2001). Igualdad, dignidad y tolerancia un desafío para el siglo XXI.

Bogotá, Colombia: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Naciones Unidas. Programa para el Desarrollo. (2003).El conflicto, callejón con salida: informe nacional de desarrollo humano para Colombia.

Bogotá, Colombia: Naciones Unidas, 2003.

OEA. : Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia: informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Bogotá, Colombia: Corporación Sisma Mujer, 2006

Palacio, Marisol. (2008). Víctimas y Reparación.

Bogotá, Colombia: Leyer.

Palacio, Marisol. (2008). Justicia, paz y tratamiento de víctimas en el sistema penal.

Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibañez.

Paulson,Susan.,Crespo, Mónica.(1997).Teorías y prácticas de género, una conversación dialéctica.

La Paz, Bolivia: Embajada Real de los Países Bajos.

Rincón, Tatiana.(2010).Verdad, justicia y reparación : la justicia de la justicia transicional.

Bogotá : Universidad del Rosario.

Ruiz, Patricia. (1999a). Sobre género, derecho y discriminación,

Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú; Defensoría del Pueblo.

Seminario de mujeres grandes (2009: OCT.-Dic. : España).Derecho y (des)igualdad por razón de género: una visión multidisciplinar.

Valencia: Tirant lo Blanch, 2011.

Schlenker, Juana. (2006).El uso del discurso de los derechos humanos por parte de los actores armados en Colombia: ¿humanización del conflicto o estrategia de guerra?

Análisis Político (Bogotá), No. 56 (Ene. -
Abr.2006)

Tamayo, Giulia, Discriminación contra la Mujer y estándares Internacionales de Derechos Humanos.

Uprimny, Rodrigo. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia.

Bogotá, Colombia: Centro de Estudios de derecho, Justicia y sociedad.

Vargas, Álvaro. (2009). Manual de procedimiento para la ley de justicia y paz.
Bogotá, Colombia: Embajada de la República Federal de Alemania.

Villanueva, Rocío. (1999b). Sobre género, derecho y discriminación,
Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú; Defensoría del Pueblo.

Viveros, Mara., Garay, Gloria. (1999). Cuerpo, diferencias y desigualdades.
Bogotá: Utópica Ediciones.

Zorrilla, Maider. (2005). La corte Penal Internacional ante el crimen de violencia sexual.
Bilbao: Publicaciones de la Universidad de Deusto.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Paramilitarismo y conflicto Armado en Colombia, (2011, 15 de Octubre),
Recuperado el 23 de octubre de 2011, de:
<http://www.verdadabierta.com/>

Comisión Nacional de Reparación de Reconciliación
Recuperado el 23 de Octubre de 2011, de:
<http://www.cnrr.org.co/>